



ORDENANZA FISCAL N.º 17

reguladora de la

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo Primero.- Fundamento legal.- En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el Artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Local establece una Tasa por expedición de documentos administrativos. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, teniendo en cuenta que se cumple lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 39/88 citada.

Artículo Segundo.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa llevada a cabo por el Ayuntamiento motivada por la tramitación, solicitada por interesado, de los documentos y expedientes **relativos a servicios de urbanismo** de que entienda esta Corporación Local.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativo que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no conste solicitud expresa del interesado en el Ayuntamiento.

No estarán sujetos a esta Tasa la tramitación de documentos en materia de urbanismo que sean de la competencia municipal.

Artículo Tercero.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos:

CONTRIBUYENTE: Las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo Cuarto.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

Artículo Quinto.- Exenciones subjetivas.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

Artículo Sexto.- Cuota Tributaria.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que vendrá dada por la naturaleza del documento o expediente a tramitar de conformidad con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.

La Tarifa correspondiente a la cuota lo será por la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su total resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo Séptimo.- Tarifa.- La determinación de la cuota tributaria se realizará conforme los siguientes criterios:

Epígrafe único: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	2.900 Pesetas
2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	2.900 Pesetas
3.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	2.900 Pesetas
4.- Por cada copia de plano integrante del documento de las normas subsidiarias municipales	1.000 Ptas/C.U.
5.- Por cada copia completa del texto de las Normas Subsidiarias Municipales (Excluyendo Planos)	10 Ptas/C.copia
6.- Obtención de cédula urbanística	2.900 Pesetas

Artículo Octavo.- Bonificaciones en la cuota.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de la Tasa.

Artículo noveno.- Devengo de la Tasa.- La Tasa se devenga y nace así la obligación de contribuir en el momento en que se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la misma.

Para los supuestos a que se refiere el Artículo 2 párrafo segundo de la presente Ordenanza, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando éste se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

Artículo Décimo.- Declaración e ingreso.- Una vez recibida en el Ayuntamiento la solicitud de particular o cuando se inicie la actividad municipal, según lo dispuesto en el Artículo anterior, se procederá a practicar la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal no se entregarán ni remitirán hasta que el interesado haya acreditado el pago de la cuota tributaria.

Artículo Once.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Aldearrubia el día 13 de febrero de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2.001.

Su contenido permanecerá en vigor hasta que sea adoptado acuerdo de modificación o derogación.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,

Fdo.: J. Fernando Serrano Moreno

Fdo.: Ana I. Prieto Barbero